

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio, 11 y Páco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 71 de 11 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Julio de 1887, y por fallecimiento de D. Joaquín Fernández Flores, Médico Director en propiedad que era del establecimiento balneario de Marmolejo;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Médico Director numerario de baños y aguas minero-medicinales á D. Joaquín María Aleixandre y Aparici, que es el primero de los supernumerarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1892.—Elduayen.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.º de la Real orden de 8 de Agosto de 1889, publicada en la «Gaceta» del 10, ha sido autorizado por este Centro el establecimiento de una Dirección de Sanidad marítima de cuarta clase en el puerto de la villa de Navia (Oviedo), en virtud de orden de esta Dirección general fecha de hoy.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de los puertos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1892.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 del vigente reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales, se anuncia como vacante la plaza de Médico Director, en pro-

riedad, de los baños de Marmolejo, en la provincia de Jaén, por fallecimiento de D. Joaquín Fernández Flores que la desempeñaba, y cuya vacante habrá de proveerse en propiedad en el concurso próximo.

Madrid 3 de Marzo de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Alcalde de esta capital consulta á este Ministerio si los jornaleros que trabajan en las obras ó servicios municipales que se realizan por Administración han de ser designados por el Ayuntamiento ó por su Alcalde Presidente.

La Alcaldía cree que es de su incumbencia tal designación ó nombramiento; y este parecer que emite lo razona en tales términos, que bastaría reproducir sus argumentos para fundamentar la resolución que solicita.

El art. 78 de la ley Municipal encomienda á los Ayuntamientos el nombramiento y separación de sus empleados y dependientes; y aunque á primera vista pudiera estimarse resuelta la consulta con el precepto mencionado, existen, no obstante, razones poderosas que lo hacen verdaderamente inaplicable al caso actual. En dicho artículo se habla de los dependientes y empleados, y bajo ninguna de esas dos denominaciones están comprendidos los jornaleros que trabajan en obras ó servicios municipales. El verdadero significado de las palabras *jornaleros* y *empleados* evidencia la disparidad que existe entre los unos y los otros; además, los primeros no participan del carácter legal de los segundos, porque no obtienen credencial ó nombramiento, no se les asigna sueldo anual, no cobran por nóminas mensuales, no pagan contribución, ni adquieren derecho alguno en concepto de jubilación ó cesantía. No pueden tampoco ser conceptuados dependientes por análogos motivos. Es evidente, pues, que no se hallan comprendidos los jornaleros en ninguno de los términos del artículo citado.

No existe en la ley Municipal disposición alguna que al nombramiento de jornaleros se refiera; pero este silencio, que bien pudiera constituir un vacío ó una deficiencia, se subsana fácilmente con la recta interpretación de otros artículos y con respetar el espíritu ó sentido en que se inspiran. El art. 114 encomienda á los Alcaldes la ejecución de los acuerdos adoptados por las Corporaciones que presiden, y

es este un deber á tal extremo ineludible, que produce responsabilidad su incumplimiento. Ahora bien: la misma ley antes citada, en su artículo 72, preceptúa ó determina que los Ayuntamientos son los encargados de velar por el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular con cuanto haga relación con la creación de servicios referentes al ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales, etc. Se desprende, como corolario lógico y preciso de los dos preceptos mencionados, que los Ayuntamientos deben acordar las obras ó servicios que se juzguen necesarios, y que una vez acordados deben los Alcaldes proceder á ejecutarlas, adoptando aquellas medidas y utilizando aquellos elementos que sean precisos para tal ejecución, y si la facultad de designar los jornaleros no fuere de la competencia de aquéllos, se les privaría de los medios de cumplir y ejecutar los acuerdos municipales cuando versasen sobre obras ó servicios que exigiesen el trabajo de braceros.

Hay además una consideración de tal índole, que basta por sí sola para demostrar la conveniencia y aun necesidad de que tales designaciones se hagan siempre por los Alcaldes Presidentes: en muchas ocasiones la utilidad de una obra ó de un servicio depende de la prontitud en realizarlos; y si en uno de estos casos hubiera precisión de aguardar á que la Corporación ó Comisiones se reunieran para designar el personal de jornaleros, se seguirían perjuicios que podrían ser harto sensibles y quizás irreparables.

Viene á robustecer aún la razón que aconseja dejar á los Alcaldes la designación de jornaleros la imperiosa necesidad que existe de dar, en muchos casos, inmediata ocupación á la clase jornalera, á fin de aliviar en lo posible su situación precaria.

Estas consideraciones fueron tenidas en cuenta, á no dudarlo, por el Ayuntamiento de esta Corte, y de aquí que desde tiempo inmemorial haya respetado la facultad que han venido ejercitando sus Alcaldes Presidentes al hacer la designación de jornaleros, ó su inclusión en lista.

Este proceder plausible del Ayuntamiento de Madrid se sigue en la generalidad, cuando no en todos los de la Península, los cuales, inspirándose en el espíritu de la ley Municipal, y atentos á la conveniencia

de los vecindarios, cuyos comunales intereses representan, han reconocido tal atribución á los Alcaldes.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que es de la competencia de los Alcaldes el designar los jornaleros para la ejecución de las obras ó servicios que los Ayuntamientos acordaren, y por Administración deban realizarse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1892.—Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación, fecha 1.º de Febrero próximo pasado, en que la Inspección general de primera enseñanza, al dar cuenta del importante descubierto que se continúa observando en el pago de personal y material de las Escuelas públicas, propone las medidas que considera más eficaces para regularizar este servicio;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por dicha Inspección, ha tenido á bien disponer que se exija con todo rigor el exacto y puntual cumplimiento de las prescripciones del Real decreto de 16 de Julio de 1889, y principalmente de la del art. 2.º, que preceptúa que todos los recursos municipales quedan afectos en primer término al pago de la primera enseñanza de la del 4.º, que ordena el ingreso trimestral en las Cajas especiales de lo recaudado para esta atención y la del 5.º, según el cual ha de exigirse responsabilidad criminal á quien distraiga estos fondos de su legítimo destino.

Igualmente, y considerando además la elevada cifra á que ha llegado el atraso en las provincias de Málaga, Granada, Lérida, Cuenca, Zaragoza, Valencia, Almería, Badajoz, Tarragona y Canarias, se ha dignado resolver que sus Gobernadores hagan uso desde luego de la facultad que les concede el referido artículo 5.º interviniendo los fondos de los Municipios y nombrando Delegados especiales para la recaudación en todas las poblaciones donde no se halle al corriente el pago de los Maestros.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1892.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Luciano Serrano Millán pidiendo indulto de la pena de dos meses y un día de arresto que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa sobre falsedad por imprudencia temeraria:

Teniendo en cuenta la indole del delito, los buenos antecedentes del reo, su excelente conducta, y que lleva cumplida casi la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos meses y un día de arresto á que fué condenado Luciano Serrano Millán por multa de 250 pesetas.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Benita Samaniego pidiendo que se indulte á su hijo Alfonso Mela Samaniego de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que el Tribunal Supremo le impuso en causa por el delito de malversación de fondos públicos:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo, el tiempo que ha sufrido de condena y que reintegró desde luego la cantidad malversada:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Alfonso Mela Samaniego de la mitad del resto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que le falta cumplir, quedando subsistente la inhabilitación.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.678.

Sección de Fomento.—Puertos.

Aguilas.

Por D. Juan Berné y Gris se presentó en este Gobierno un proyecto para la construcción de un embarcadero en el puerto del Hornillo en el término de Aguilas, cuyo proyecto, en armonía con lo que dispone el art. 7.º de la instrucción de 20 de

Agosto de 1883, queda expuesto al público por el término de treinta días, para que puedan examinarlo los que lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones oportunas si se creyeren lesionados en sus derechos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes interese.

Murcia 7 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 1.714.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.405.

Don Pedro Bolt y Faquinet, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Gustavo Guiraud Berrahy, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 8 del actual, solicitando se le concedan cien pertenencias para la mina denominada *Buena Estrella*, de mineral de plomo, sita en término de dicha ciudad y en terreno de los Sres. D. Juan Antonio Gómez y D. Leandro Madrid, paraje nombrado La Plata, diputación de los Puertos; lindando N. y O. con terrenos del Sr. Gómez, y E. y S. con los del Sr. Madrid; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de dicho día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el sitio más culminante del Cabezo nombrado de La Plata; desde él se medirán á N. 500 metros, y la misma longitud en los demás vientos, de modo de formar un rectángulo de mil metros de costado.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Tercera sección.

Número 1.688.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 3 de Noviembre de 1891.

Presidencia de D. Federico Chá-puli Cayuela.

Con asistencia de los Sres. La Cierva, Sánchez, Conde, Martínez Moragón, Hernández, Chico, Esteve, López Parra, Martínez Molina, Parra Ossorio, Calderón, Monmeneu y Rivas.

No habiendo concurrido el señor Diputado Secretario D. Juan Marin, se acordó desempeñe interinamente dicho cargo D. Ubaldo de Rivas Cano.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

A propuesta de varios señores Diputados, se acordó por unanimidad elevar una exposición al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, solicitando deje sin efecto el traslado á Albacete del Centro telegráfico establecido en esta ciudad; dirigiendo al propio tiempo una respetuosa comunicación al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, dándole gracias por las gestiones practicadas en este asunto y exponiéndole, que las explicaciones dadas por el Sr. Director general de Correos y Telégrafos, no

pueden calmar la inquietud producida por el anuncio de dicha reforma ni satisfacer las necesidades del servicio telegráfico, interesando á esta provincia la continuación del Centro telegráfico en su capital, con lo que se evitarían cuantiosos gastos que la nueva instalación lleva consigo; comunicarse directamente con los demás Centros telegráficos y atender preferentemente á la comunicación con estaciones tan importantes como son las de Cartagena, Cieza y otras; rogándole por último que interponga su valiosa influencia para que esta provincia consiga sus deseos, resolviéndose favorablemente la instancia elevada al Sr. Ministro de la Gobernación.

La Diputación acordó, después de cumplidos todos los trámites legales, aprobar el acta que acredita la elección de Diputado provincial por el distrito de Lorca, recaída en don José Mouliáá Ladrón de Guevara, y en su consecuencia el Sr. Presidente proclamó Diputado por el expresado distrito al referido Sr. Mouliáá.

También acordó la Diputación quedar enterada del dictamen emitido por la Comisión especial nombrada para darlo sobre la Memoria presentada por la Comisión provincial que ha cesado en sus funciones, y que se dé un voto de gracias á la misma por el celo é interés con que ha realizado los servicios que le han estado encomendados.

Asimismo acordó aprobar y confirmar en todas sus partes los acuerdos que con el carácter de interinos ha tomado la Comisión provincial en asuntos de la competencia de la Diputación desde que terminaron las sesiones del periodo semestral anterior, hasta el 31 de Octubre próximo pasado.

Visto el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de La Unión en solicitud de que el trozo 3.º de la carretera provincial de San Javier á La Unión se construya antes que el 1.º, acordó la Diputación acceder á que tan luego como se construya el trozo 2.º de dicha carretera, se proceda á ejecutar las obras del 3.º antes que las del 1.º

La Diputación acordó adquirir 150 ejemplares del folleto titulado «80 pesetas de ganancia por 100 de gastos» que contiene reglas prácticas para obtener con el mejor resultado la cría de la seda, y que su importe de 150 pesetas se obone con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Enterada la misma Corporación de la distribución de fondos provinciales para los pagos que podrán hacerse en el próximo mes de Diciembre, como asimismo del estado de lo recaudado y pagado por la Caja provincial en el segundo semestre del año 1890-91, acordó se remitan dichos documentos al señor Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial*.

En el expediente que se sigue á consecuencia de la devolución por el Estado á favor del Hospital provincial de la finca propia de dicho Asilo titulada «Huerta de Espuña», situada en término de Alhama, por haberse anulado la venta hecha por aquél y las inscripciones nominativas de la Deuda perpetua, expedida á favor del expresado Establecimiento; y de la pretensión del Ministerio de Fomento de que dicha finca sea retenida por la Comisión de repoblación de la Cuenca del Segura, sin obligación de abonar cantidad alguna al referido Hospital por la ocupación y aprovechamiento de la parte no montuosa, acordó la Diputación autorizar á la Comisión provincial para que con vista de antecedentes, realice lo conveniente y más procedente en

defensa de los derechos é intereses que sobre la citada finca correspondan al Hospital de San Juan de Dios.

La Corporación acordó se manifieste al Sr. Gobernador que procede acceder á lo solicitado por don Antonio L. Aparicio para que se le conceda autorización á fin de que construya en el puerto de Portmán, espigones y vías con destino al embarque de minerales; desestimando la reclamación impuesta contra dicho proyecto.

Asimismo acordó se manifieste á la antedicha Autoridad, que procede acceder á lo solicitado por don Gregorio Sánchez para construir cuatro muelles embarcaderos en la bahía de Portmán, previa la necesaria autorización, á fin de facilitar la carga de minerales de hierro, en atención á los beneficios que aquella zona minera ha de experimentar con las citadas construcciones.

Visto el expediente y proyecto del trozo 1.º de la carretera provincial que partiendo de la de primer orden de Albacete á Cartagena termina en la de tercer orden de Torre-veja á Balsicas, acordó la Diputación que la construcción de dicho trozo se contrate por medio de subasta pública, que simultáneamente ha de tener lugar en Madrid y en esta capital, aprobando al efecto las condiciones particulares y económicas que constan en el expediente, las que con los demás documentos que dispone la legislación vigente sobre la materia y el anuncio correspondiente, se remitirán á la Dirección general de Administración local, para su publicación en la «Gaceta» y demás efectos.

La Diputación acordó se conceda á Doña Carmen Ruiz Baeza una pensión de 1.000 pesetas pagadas por mensualidades vencidas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente, para que dicha señora pueda hacer en Madrid los estudios de canto y música, remitiendo á la Contaduría provincial certificación de este acuerdo.

Asimismo acordó que á D. José Miguel Pastor Ortega, pensionado por esta Corporación para dedicarse al estudio de la pintura en el extranjero, se le abone la parte correspondiente de dicha pensión hasta la fecha; que se le den las gracias por el boceto que ha presentado para que en su día sirva de término de comparación de los adelantos que se propone obtener; que pueda hacer sus estudios en París en vez de ser en Roma para donde le fué concedida, y que no ha lugar á prorrogarle por dos años más de los concedidos la referida pensión.

No existiendo vacante en la actualidad pensión alguna de las dedicadas al estudio de la música, acordó la Diputación denegar la que para este fin solicita D. Antonio Noguera Sánchez.

Acordó asimismo la Diputación que se tenga presente á D. Tomás Martínez Sánchez para cuando exista una vacante en las pensiones referentes al estudio del canto, y que no es posible conceder la subvención que solicita por el estado precario en que se encuentran los fondos provinciales.

La Diputación quedó enterada del oficio en que el Director de la Sociedad de Amigos del País de esta ciudad, da las gracias por haber resuelto favorablemente la Corporación el presupuesto ordinario de la Escuela de dibujo de dicha Sociedad para el actual ejercicio económico.

El Sr. Rivas, haciéndose cargo de lo manifestado en la sesión del día de ayer por el Sr. Gobernador civil y el Sr. Vicepresidente de la Comi-

sión provincial referente á la aptitud que piensan tomar en unión de los demás Vocales de dicha Comisión, para allegar recursos con que atender con especialidad á las necesidades y servicios de los Asilos benéficos de la provincia, consideraba oportuno que la Diputación demostrase también su interés en este asunto, otorgando un voto de confianza á la Comisión expresada para que con este apoyo moral procediese con entera libertad y dentro de la legalidad al desembolvimiento de los planes que considere más adecuados al fin que se persigue; y después de una detenida discusión en la que tomaron parte varios Sres. Diputados para fijar los verdaderos términos de la proposición, acordó la Diputación de conformidad con lo manifestado por el Sr. Rivas.

Terminado el despacho de los asuntos presentados para la resolución en el presente periodo semestral, el Sr. Presidente propuso y la Diputación acordó reunirse á las once del día de mañana, con el fin de dar lectura y aprobar esta acta, levantándose la sesión á las seis de la noche.—El Presidente, Federico Chápuli.—El Diputado Secretario, Ubaldo de Rivas.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 4 de Noviembre de 1891.

Presidencia del Sr. Chápuli.

Con asistencia de los Sres. Monmeneu, La Cierva, Esteve, Martínez Moragón, H. Almansa, López Parra, Martínez Molina, Chico, Parra Ossorio y Sánchez Gómez.

No habiendo concurrido el Diputado Secretario Sr. Marin, acordó la Diputación ocupara su puesto interinamente D. Albano Martínez.

Dada lectura del acta de la sesión anterior fué aprobada.

El Sr. Presidente propuso y la Diputación acordó declarar cerrado el presente periodo semestral en virtud de haber terminado el despacho de los asuntos que en él se han presentado; levantándose la sesión siendo las doce de la mañana.—El Presidente, Federico Chápuli.—El Secretario, José Ledesma.

Número 1.718.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION DE MURCIA

Suscripción popular para las obras del nuevo Manicomio.

Ptas. Cts.

Suma anterior. 35.324 97

- Excmo. Sr. Marqués de Guerra. 100 »
- Ilmo. Sr. D. Pedro Bolt y Faquineto, Gobernador civil de esta provincia. 250 »
- D. Francisco Pelegrin (Alcalde de Lorca). 250 »
- » José María Costa. 25 »
- » Bernabé Carles. 25 »
- Presidente del Comité Liberal-Dinástico de Pinatar. 135 »
- Ayuntamiento de Ojós. 30 »
- Suscripción hecha en el pueblo de Ojós.
- D. Manuel Massa Marin (Alcalde). 5 »
- » Pedro Martínez López. 5 »
- » José López Moreno. 5 »

Suma y sigue. 36.154 97

Ptas. Cts.

Suma anterior. 36.154 97

- D. Pascual Massa. 5 »
- » Vicente Banegas Moreno. 1 »
- » Paulino Romo y Martínez Lázaro. 2 50
- » Leocadio Moreno Moreno. 2 »
- » Pascual Moreno. 2 »
- » Serafin Moreno Massa. 1 »
- » Gonzalo Moreno Moreno. 1 »
- » Guillermo Moreno. 0 25
- » Celedonio Ayala Torrecilla. 1 25
- » Pelegrin Massa Atenza. 3 »
- » Ignacio Massa Atenza. 3 »
- » José Fernández Juan. 1 »
- D. Dolores Massa Jiménez. 0 50
- D. Crisantos Banegas Salinas. 1 »
- » Valentín Buendía. 1 »
- » Nicolás Ayala Marin. 0 50
- » Felipe Moreno España. 0 50
- » Hermenegildo Ferrer Torrecilla. 0 73
- » Antonio Massa Yepes. 2 »
- » Francisco Buendía Massa. 0 50
- » José Yelo Cobarro. 0 25
- » Patricio Melgarejo Moreno. 0 25
- » Pedro Talón Marin. 0 25
- » Aniceto Palazón Salinas. 0 25
- » Francisco Montoro Massa. 0 25
- » Roque España Cachopo. 0 25
- » Pedro Rodríguez Urán. 0 50
- D. Angela Melgarejo. 0 25
- D. Domingo Buendía. 0 25
- » León Moreno. 0 50
- » Leandro Banegas. 0 25
- » Miguel España López. 0 50
- » Simón Marin Moreno. 0 25
- » Rafael Moreno López. 0 50
- » Julio López Marin. 0 25
- » Victoriano Bermúdez. 0 30
- » Francisco Moreno Marin. 0 50
- » Juan José Palazón. 0 50
- » Lino Salinas López. 0 25

Continuación de la lista de Murcia.

- Sr. Vizconde de Ros. 50 »
- Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Beniel. 50 »
- D. José Leandro de Molina. 10 »
- Presidente y Vocales del Comité Liberal-Dinástico de Ojós. 40 »
- Excmo. Sr. D. Diego González Conde, por la suscripción hecha en Guadalupe. 68 »

Suscripción hecha en el pueblo de Librilla.

- D. Gabriel Franco (Alcalde). 15 »
- » Juan José López. 10 »
- » Tomás Hernández. 10 »
- » Francisco Lorente. 5 »
- » Fernando Martínez. 5 »
- » Francisco Bonache. 5 »
- » José Cánovas. 5 »
- » Juan Canales. 5 »
- » Domingo Montalbán. 5 »
- » Natalio Lara. 5 »
- » Francisco Gil Montalbán. 5 »
- » Francisco Gil Guillamón. 5 »
- » Juan Gil. 1 50
- » Salvador García. 1 50
- » Salvador Ballesta. 1 »
- » José Montalbán. » 75

Suma y sigue. 36.493 75

Ptas. Cts.

Suma anterior. 36.493 75

- D. Andrés Montalbán. 1 »
- » Diego Alcón. 1 »
- » Baldo mero Gómez Cortina. 5 »
- » Blas Munuera Baillo. 1 50

TOTAL. 36.502 25

Murcia 11 de Marzo de 1892.—El Vicepresidente, Juan de la Cierva y Peñafiel.

Sexta sección.

Número 1.716.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Presupuestos.

Se hace saber: Que aprobado por el Ayuntamiento en la sesión supletoria del día de hoy, el proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año económico de 1892-93, formado por la Comisión del ramo y censurado favorablemente por el Sr. Regidor Síndico, queda expuesto en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, contados desde el día de mañana, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Alhama á 10 de Marzo de 1892.—Emiliano Artero.

Número 1.638.

DISTRITO MILITAR DE VALENCIA

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE FEBRERO DE 1892

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio.	
				Ptas.	Cts.
23	Cartagena.	100 hectolitros.	Agua potable.	0	25
24	Idem.	90 quintos. métricos.	Leña gruesa.	4	75
25	Idem.	90 hectolitros.	Cebada.	12	16
25	Idem.	70 quintos. métricos.	Paja para pienso.	4	»

Cartagena 29 de Febrero de 1892.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Enrique Goncer.—El Administrador, José de Lara.

Número 1.638.

DISTRITO MILITAR DE VALENCIA

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE FEBRERO DE 1892

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio.	
				Ptas.	Cts.
23	Cartagena.	4'00 hectolitros.	Aceite de oliva.	112	»
23	Idem.	2'50 id.	Petróleo.	80	»
25	Idem.	100 quintos. métricos.	Carbón de pino.	11	85
25	Idem.	150 id. id.	Paja larga para relleno.	7	16

Cartagena 29 de Febrero de 1892.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Enrique Goncer.—El Administrador, José de Lara.

Número 1.713.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MULA

Don Francisco Piñero Palazón, Secretario del muy ilustre Ayuntamiento constitucional de la villa de Mula.

Certifico: Que los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento y por la Junta municipal de esta población durante el mes de Febrero próximo pasado, en extracto, son los siguientes:

Sesión del día 7.

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Aprobar también varias cuentas de gastos.

Quedar enterado de las disposiciones publicadas en el *Boletín oficial* relativas á asuntos y deberes municipales y que se les dé cumplimiento.

Quedar asimismo enterado el Ayuntamiento de que durante el término fijado en los edictos no se ha presentado reclamación alguna contra la pretensión de D. Tomás Boluda de que le sea cedida cierta parcela de terreno público y que pase el expediente á informe de la Comisión de Policía urbana.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes anterior.

Desistir del reconocimiento acordado con relación al monte Cabezo de las Zorreras, en vista del resultado desfavorable obtenido en el pleito sobre propiedad de dicho monte, entre el Ayuntamiento y don Jesús Artero.

Proceder á la reparación del puente de la calle de San Miguel.

Y que se repongan los árboles que faltan en el paseo público.

Sesión del día 14.

Tuvo por objeto la clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual.

Sesión del día 21.

Se acordó aprobar el acta anterior.

El cumplimiento de las disposiciones publicadas en el *Boletín oficial*, relativas á asuntos y deberes municipales.

Aprobar varias cuentas.

Quedar enterado de haber sido nombrada Maestra interina de una de las Escuelas públicas de esta población, Doña Carmen Ibáñez Abellán, propuesta por este Ayuntamiento.

Nombrar Administrador del Hospital al licenciado del Ejército don Enrique Blanch y Martínez, significado por el Ministerio; que en el término prevenido se remita la credencial al Excmo. Sr. Capitán general del distrito, y se dé parte al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Confirmar en sus cargos al Secretario y enfermero de dicho Asilo benéfico, en virtud de no haber aspirantes con arreglo á la ley llamada de los Sargentos.

En vista de una comunicación del Sr. Administrador de Contribuciones participando haber declarado á este Ayuntamiento obligado al abono del importe de las cédulas sobrantes del ejercicio de 1887 á 88, el Cuerpo municipal acuerda, que enunciada declaración de responsabilidad, sea notificada á los individuos del Ayuntamiento que ejercía en los meses de Julio y Agosto de 1888, á quienes es imputable, á fin de que efectúen el pago de las 568'50 pesetas á que aquélla asciende, pudiendo exponer los mismos en el término de diez días las alegaciones que les convenga, por si en vista de ellos y de las pruebas que aduzcan, procediera modificar este acuerdo en el sentido de exigir á otras

personas la responsabilidad de que se trata.

Se acordó también la reparación de la acequia que pasa por la calle de Ollerías.

Y por último la colocación de un partidior en la acequia de la calle del Caño y sitio más conveniente para dar riego á los árboles del paseo.

Sesión del día 24.

Se dió cuenta del presupuesto ordinario cuyo proyecto ha sido formado por la Comisión del ramo para que rija en el ejercicio económico de 1892 á 93, y encontrándolo conforme la Corporación dejó acordado que se fije al público por quince días para oír reclamaciones.

Sesión del día 28.

En ella procedió el Ayuntamiento á la resolución de excepciones alegadas por varios mozos del alistamiento formado para el actual reemplazo y á la revisión de las otorgadas en los tres años anteriores.

Sesión de la Junta municipal del día 11.

Se acordó fijar las cuentas de este Municipio correspondientes al presupuesto de 1890-91, y el nombramiento de una Comisión que las examine y formule el oportuno dictamen, para cuya Comisión quedaron designados los Sres. D. José Valcárcel, D. Manuel Ortega y don Andrés Artero.

Y la aprobación del presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico de 1891-92.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro la presente visada por el Sr. D. Martín Perea Valcárcel, Alcalde Presidente, en Mula á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Piñero.—V.º B.º: Perea.

Sesión del día 6 de Marzo de 1892.

El Ayuntamiento acordó aprobar el anterior extracto de acuerdos para su publicación en el *Boletín oficial*, según está mandado.—El Secretario, Francisco Piñero.

Octava sección.

Número 1.675.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARAVACA

En los autos civiles de juicio declarativo de menor cuantía que se sigue en este Juzgado de primera instancia y Escribanía de mi cargo á instancia de Don Ricardo Torrecilla y Toledo, representado por el Procurador Don Manuel Dorado y Zafra, contra Doña Micaela García de San Martín y Bó, como representante legal de sus hijos menores Doña Aurora, Doña Amparo, Don Miguel Angel, Doña María de la Gloria y Don Juan Bautista Iborra García; Doña María de los Dolores Iborra Jueri y su marido Don Raimundo López Alfaro y Don Mariano Iborra Jueri, como herederos de Don Mariano Iborra Martínez de la Cerda, sobre reclamación de dos mil ciento veintiocho pesetas sesenta y cinco céntimos; en cuyos autos en el de hoy se ha dictado providencia acordando se confiera traslado de la demanda con emplazamiento á Doña Micaela García de San Martín y Bó y á Don Mariano Iborra Jueri, cuya vecindad y domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este juicio; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Caravaca veintitres de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Benito Martínez Carrasco.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías

no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Pts. Cts.

LORQUÍ, por la de consumos.	27 »
MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos.	15 »
ULEA, por la de pesos y medidas.	15 »
ULEA, por la de degüello de reses.	15 »

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de in-

serción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.